

AL DESPACHO: informando que en providencia de fecha 15 de octubre de 2020 se rechazó la demanda - #009-, y el 4 de noviembre de 2020 la apoderada judicial de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación-#011-; así mismo, se informa que el expediente digital había sido compartido previamente con la demandante el día 19 de agosto de 2020 y la providencia que rechazó la demanda se notificó en estados publicados el día 16 de octubre de 2020-#012-. Lo anterior para lo que se estime proveer. Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO - I

Se tiene que la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020 por el cual se rechazó la demanda -#011-.

El Despacho rechazará por extemporáneos los recursos interpuestos, por las razones que a continuación se pasan a explicar:

En principio tenemos que los artículos 63 y 65 del CPTSS consagran la oportunidad para interponer los recursos de reposición y el de apelación contra los autos que se profieran en el trámite procesal laboral, así:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (...)

ARTÍCULO 65 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (...) El recurso de apelación se interpondrá: 8...) 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)

Así mismo, frente a la notificación de las providencias, tenemos que de conformidad con lo establecido en el literal C del art. 41 del CPTSS, los autos que se dicten fuera de audiencia, se notificarán por estados que se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.

En este evento, tenemos que el auto objeto de recurso por el cual se rechazó la demanda, se notificó a las partes en estados el día 16 de octubre de 2020¹, así da cuenta el estado

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

de esa fecha, su publicación en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> y también el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial² -#012-.

Siendo así, tenemos que los recursos interpuestos por la parte actora fueron presentados hasta el día 4 de noviembre de 2020, esto es, cuando habían transcurrido más de 12 días desde la notificación de la providencia; sobrepasando la oportunidad legal contenida en los artículos 63 y 65 del CPTSS.

Cabe anotar que, no obstante que la apoderada judicial alega que hasta el día 29 de octubre de 2020 se enteró de la providencia anotada, pues hasta esa fecha se le compartió el expediente digital, no es menos que, el expediente ya había sido compartido con la propia demandante en fecha 19 de agosto de 2020 al correo electrónico smithduarte1127@gmail.com (smithduarte1127@gmail.com) el cual fue reportado en el escrito de demanda; luego, no resulta lógico que la apoderada judicial alegue no tener acceso al expediente cuando el mismo ya había sido compartido con la parte y del cual tuvo conocimiento para efectos de la presentación del escrito de subsanación de la demanda.

En consecuencia, se reitera el Despacho RECHAZARA por extemporáneo los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte actora contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020 por el cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte actora contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020 por el cual se rechazó la demanda., de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

²

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=I6qdH97zygUUbm7epb%2bG3RHM3nE%3d>



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d252982d38bcb7b1285761b5b3ced28cf7ad08885426cca9959b2a1f7fc1f74e

Documento generado en 03/12/2020 10:09:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>